

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° **0000473** DE 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR CUMPLIDA LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR PROGRAMA DE MANEJO AMBIENTAL DE RCD DEL PROYECTO “SANTA BARBARA CLUB HOUSE” POR PARTE DE LA SOCIEDAD IMPULSO URBANO S.A.S CON NIT: 900.413.010-1, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico- C.R.A. en uso de las facultades que le fueron conferidas en la Ley Marco 99 de 1993, y en concordancia con lo establecido en el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Decreto 50 de 2018, la Ley 1437 de 2011 y

**CONSIDERANDO.**

**I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS**

Que a través del escrito de radicado N°202214000055052 de 2022 la sociedad **IMPULSO URBANO S.A.S** con Nit: **900.413.010 – 1**, presentó para revisión programa de manejo ambiental de RCD del proyecto **“SANTA BARBARA CLUB HOUSE”**, ubicado en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia -Atlántico.

Que mediante oficio de radicado N°3348 de 2022 la C.R.A requiere a la sociedad **IMPULSO URBANO S.A.S** realizar modificaciones en la documentación presentada.

Que por medio de escrito de radicado N°202214000068622 del 29 de julio de 2022 la sociedad **IMPULSO URBANO S.A.S** remite los ajustes solicitados por esta Autoridad Ambiental.

Que con Auto N°675 de 2022 se establece cobro a la sociedad **IMPULSO URBANO S.A.S** por concepto de revisión de programa de manejo ambiental de RCD del proyecto **“SANTA BARBARA CLUB HOUSE”** en jurisdicción de Puerto Colombia- Atlántico.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A en cumplimiento de las funciones de seguimiento, manejo, control y protección de los recursos naturales del departamento del Atlántico, realizó verificación del programa de manejo ambiental de RCD -generadores de la sociedad **IMPULSO URBANO S.A.S**, emitiendo así el informe técnico N° 161 del 3 de mayo de 2023.

**II. DEL INFORME TECNICO No.161 DEL 3 DE MAYO DE 2023.**

*“La revisión del PROGRAMA DE MANEJO AMBIENTAL DE RCD establecido para GENERADORES se desarrolla en procura de identificar el cumplimiento de los elementos requeridos en la Resolución 472 de 2017 modificada por la resolución 257 de 23 de noviembre de 2021.*

Términos De Referencia	Cumple		Numeral en el documento presentado	Observaciones
	SI	NO		
<b>Cumplimiento del Anexo 1 Resolución 472 de 2017</b>				
Anexó formato único para la formulación e implementación del programa de manejo ambiental de RCD, diligenciado adecuadamente.	X			Se adjuntó como anexo de la documentación remitida.
Anexo copia de la licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades y/o licencia de intervención y ocupación del espacio público (si aplica)	X		Numeral 3.2 – Página 26	Se adjuntó como anexo de la documentación que fue remitida <u>Licencia de Construcción: Resolución 044 de mayo 22 de 2020 y Licencia 277 de noviembre 30 de 2021.</u> <u>Licencia de Intervención de Espacio Público:</u>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° **0000473** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR CUMPLIDA LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR PROGRAMA DE MANEJO AMBIENTAL DE RCD DEL PROYECTO “SANTA BARBARA CLUB HOUSE” POR PARTE DE LA SOCIEDAD IMPULSO URBANO S.A.S CON NIT: 900.413.010-1, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

				Resolución 042 de mayo 22 de 2020 ).
El documento define la vigencia de la licencia.	X			Doce (12) meses a partir de la fecha de expedición.
Se define si la Modalidad de la obra es pública o privada.	X			Privada.
Anexo copia de la orden judicial o administrativa o certificado expedido por la autoridad municipal o distrital competente según el caso, en los eventos previstos en el inciso 2 del numeral 7 del artículo 2.2.6.1.1.7 y el párrafo 2 del artículo 2.2.6.1.1.12 del Decreto 1077 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya (si aplica)				No aplica.
Anexo el uso de suelo - tipo de obra	X			El tipo de obra es de uso residencial de tipo vivienda unifamiliar.
Estimo el tiempo de ejecución de la obra.	X		Numeral 4.3 - Página 06.	Veinticuatro (24) meses.
Fecha de inicio de la obra.	X		Numeral 3.2 – Página 26.	Enero de 2022.
Fecha estimada de finalización de la obra	X		Numeral 3.2 – Página 26.	Febrero de 2024.
Calculó el peso total de residuos de construcción y demolición proyectados (t) (cálculo de estimación - cantidades de obra).	X		Numeral 3.2 – Página 26.	2261,60 toneladas.
<b>Prevención y reducción de RCD en el Programa</b>				
Se identifican acciones de planeación adecuada en la obra, que incluya la determinación de la cantidad estrictamente necesaria de materiales de construcción requeridos.	X			Se relaciona en los anexos del documento.
Se identifica la forma de separación por tipo de RCD en obra.	X			Se relaciona en los anexos del documento.
Cuenta con mecanismos de control de escorrentía superficial y manejo de aguas lluvias en la obra.		X		No se relaciona a lo largo del contenido ni en los anexos del documento.
Se estiman las proyecciones de RCD a generar.	X		Numeral 6.1 – Página 34	
Describe de forma detallada las actividades de demolición selectiva en el Programa de Manejo Ambiental (en caso de que aplique).	X		Numeral 6.1 – Página 34	

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° **0000473** DE 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR CUMPLIDA LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR PROGRAMA DE MANEJO AMBIENTAL DE RCD DEL PROYECTO “SANTA BARBARA CLUB HOUSE” POR PARTE DE LA SOCIEDAD IMPULSO URBANO S.A.S CON NIT: 900.413.010-1, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

<i>En el Programa de Manejo Ambiental se describen las actividades de almacenamiento temporal de RCD en la obra.</i>	X		<i>Numeral 6.2 – Página 35</i>	
<i>En el Programa de Manejo Ambiental se describen las actividades de aprovechamiento de RCD en la obra y fuera de esta.</i>	X		<i>Numeral 6.3 – Página 40</i>	
<i>El programa indica el gestor y el tipo de actividad de RCD que empleará.</i>	X		<i>Numeral 7 – Página 43</i>	
<i>El gestor se encuentra habilitado para prestar este servicio.</i>	X			

**CONCLUSIONES:**

*Una vez revisado el Programa de Manejo Ambiental - PMA de RCD correspondiente al Proyecto denominado SANTA BARBARA CLUB HOUSE, el cual fue presentado por la firma PROMOTORA IMPULSO URBANO S.A.S., mediante Radicado No.2022\_140000\_55052 de junio 21 de 2022 se puede concluir que cumple a cabalidad con la totalidad de lo requerido en el Anexo I (Formato único para la formulación e implementación del Programa de Manejo Ambiental) al igual que lo establecido mediante la Resolución 472 de 2017 y la Resolución 1257 de 2021, en lo concerniente a la gestión integral de los residuos de construcción y demolición – RCD, con respecto a las obligaciones de los generadores de dichos residuos, como se describió detalladamente en los ítems anteriores, y que se enumeran a continuación:*

- Dentro de la información proporcionada, el documento NO establece si cuenta con mecanismos de control de escorrentía superficial y manejo de aguas lluvias en la obra en cumplimiento de lo establecido en la normatividad ambiental vigente, la Resolución 1257 de 2021.*

**III. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES**

**- De la protección al medio ambiente como deber social del Estado**

*El artículo octavo de la Carta Política determina que "es obligación del Estado y de las personas protegerlas riquezas culturales y naturales de la nación". A su vez el artículo 79 ibidem establece que "todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

*Que el artículo 80 de nuestra Carta Política, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.*

*Que en relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero dentro de los límites del bien común" y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T —254 del 30 de junio de 1993, ha conceptuado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano: "Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° **0000473** DE 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR CUMPLIDA LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR PROGRAMA DE MANEJO AMBIENTAL DE RCD DEL PROYECTO “SANTA BARBARA CLUB HOUSE” POR PARTE DE LA SOCIEDAD IMPULSO URBANO S.A.S CON NIT: 900.413.010-1, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

*ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales. De ahí el objeto para crear el Ministerio de Ambiente y Vivienda Territorial como organismo rector de la gestión ambiental y de los recursos naturales, al que corresponde impulsar una relación de respeto entre el hombre y la naturaleza y definir la política ambiental de protección, conservación y preservación.

**- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A.**

El Título VIII de la Ley 99 de 1993, estableció las disposiciones generales que regulan el otorgamiento de las licencias y permisos ambientales, estableciendo las competencias para el trámite de otorgamiento de licencias en el Ministerio de Ambiente, Corporaciones Autónomas Regionales y eventualmente en municipios y departamentos por delegación de aquellas. Esta competencia general tiene su fundamento en el artículo 51 de la Ley 99 de 1993: *“COMPETENCIA. Las Licencias Ambientales serán otorgadas por el Ministerio del Medio Ambiente, las Corporaciones Autónomas Regionales y algunos municipios y distritos, de conformidad con lo previsto en esta Ley”*

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*

Que el numeral 9 y 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; así mismo funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades exploración, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables ...”*

Que el artículo 107 ibidem estatuye en el inciso tercero *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través de la Resolución N°472 del 2017, la cual empezó a regir a partir del 1° de Enero de 2018, Reglamentó la *“Gestión Integral de los Residuos Generados en las Actividades de Construcción y Demolición”*, con el objeto de minimizar los impactos negativos al ambiente por efectos causados en inadecuada gestión de los residuos sólidos originados de las actividades de construcción y demolición, los cuales son dispuestos o depositados en cuerpos de agua o en el suelo, generando presunta contaminación en los recursos naturales.”

**-De la gestión integral de los residuos generados en las actividades de Construcción y Demolición (RCD)**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° **0000473** DE 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR CUMPLIDA LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR PROGRAMA DE MANEJO AMBIENTAL DE RCD DEL PROYECTO “SANTA BARBARA CLUB HOUSE” POR PARTE DE LA SOCIEDAD IMPULSO URBANO S.A.S CON NIT: 900.413.010-1, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Que el mencionado Ministerio, a través de la Resolución N°472 del 2017 modificada por la Resolución N°1257 de 2021, reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de Construcción y Demolición (RCD).

Que dicha reglamentación aplica a todas las personas naturales y jurídicas que generen, recolecten, transporten, almacenen, aprovechen y dispongan RCD de las obras civiles o de otras actividades conexas en el territorio nacional. Teniendo en cuenta que estos materiales pueden llegar a producir deterioro al ambiente si llegaren a tener una inadecuada gestión, en lo que se cuenta la disposición final de los mismos, resulta procedente que esta Corporación sea competente para verificar la gestión de los mencionados residuos.

Que el artículo 1 de la Resolución N°1257 de 2021 modificó la definición de gran generador contenida en el artículo 2° de la Resolución No. 472 de 2017:

(...)

**Gran generador de RCD:** *Es el generador de RCD que cumple con alguna de las siguientes condiciones: 1) requiere la expedición de licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades y/o licencia de Intervención y ocupación del espacio público, así como los previstos en el inciso 2° del numeral 7° del artículo 2.2.6.1.1.7 y las entidades a que se refiere el párrafo 2 del artículo 2.2.6.1.1.12 del Decreto 1077 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya, 2) los proyectos que requieren licencia ambiental.*

*En ambos casos las obras deberán tener un área construida igual o superior a 2000 m.”*

En cuanto al Programa de Manejo Ambiental de RCD, el artículo 13 de la Resolución N°472 de 2017 modificado por el artículo 4 de la Resolución N° 1257 de 2021, establece lo siguiente:

**“Artículo 13°. Programa de manejo ambiental de RCD.** *El gran generador deberá formular, implementar y mantener actualizado el Programa de Manejo Ambiental de RCD. Dicho programa deberá ser presentado a la autoridad ambiental competente con una antelación de 30 días calendario previos al inicio de las obras para su respectivo seguimiento y control.*

*Así mismo, el reporte de su implementación con sus respectivos soportes deberá ser remitido a la autoridad ambiental competente dentro de los 15 días calendario, contados a partir del final de cada trimestre del año durante la ejecución de la obra, así como un reporte de cierre dentro de los 45 días calendario siguientes a la terminación de la obra”.*

Con relación a las obligaciones de los generadores de RCD, la resolución N°1257 de 2021 señala:

**“Artículo 5°. Modificar el artículo 15° de la Resolución 0472 de 2017, el cual quedará así:**

**Artículo 15°. Obligaciones de los generadores de RCD.** *Son obligaciones de los generadores de RCD las siguientes:*

*1. Para grandes generadores:*

*a. Formular, implementar y mantener actualizado el Programa de Manejo Ambiental de RCD.*

*b. Cumplir con la meta de aprovechamiento para grandes generadores establecida en el artículo 19 de la presente resolución.*

*c. Reportar a la autoridad ambiental competente el cumplimiento de la presente resolución al final de cada trimestre del año durante la ejecución de la obra,*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° **0000473** DE 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR CUMPLIDA LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR PROGRAMA DE MANEJO AMBIENTAL DE RCD DEL PROYECTO “SANTA BARBARA CLUB HOUSE” POR PARTE DE LA SOCIEDAD IMPULSO URBANO S.A.S CON NIT: 900.413.010-1, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

*entregando, como mínimo, la información requerida en los Anexos I, II, V, VI y VII, que hacen parte integral de la presente resolución.*

*d. Los grandes generadores cuyas actividades estén sujetas a licenciamiento ambiental deben realizar los reportes a través del Informe de Cumplimiento Ambiental, con la periodicidad que haya definido la autoridad ambiental para este instrumento.”*

**Que el artículo 8** de la normatividad en mención determina: *“Modificar el artículo 18° de la Resolución 0472 de 2017, el cual quedará así:*

**“Artículo 18. Obligaciones de la autoridad ambiental competente. Son obligaciones de la autoridad ambiental competente:**

(...)

*2. Efectuar el seguimiento y control a las actividades realizadas por los generadores y gestores de RCD.*

(...)

*4. Entregar un reporte consolidado al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de manera anual con las cantidades de RCD gestionadas en su jurisdicción con la información requerida en el Anexo VII, que hace parte integral de la presente resolución.*

(...)

#### **IV. CONCLUSIONES JURIDICAS DE LA C.R.A**

Una vez revisado el informe técnico N°161 del 3 de mayo de 2023, se concluye que la sociedad **IMPULSO URBANO S.A.S** con **NIT:900.413.010-1**, da cumplimiento a la obligación de presentar integralmente el programa de manejo ambiental de RCD del proyecto: **SANTA BARBARA CLUB HOUSE**”, ubicado en el municipio de Puerto Colombia -Atlántico, conforme a lo dispuesto en el artículo 4 la Resolución N°1257 de 2021 que modifica el artículo 13 de la Resolución N°472 de 2017 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

No obstante, conforme a lo evidenciado en el informe técnico anteriormente mencionado, se hace necesario que la sociedad en comento describa detalladamente los mecanismos de control de escorrentía superficial y manejo de aguas lluvias en la obra, básicos para evitar el arrastre de material en suspensión que puedan causar afectación al área de influencia del proyecto, soportando debidamente dicha información mediante planos, fotos, etc.

Que la gestión de seguimiento y control permite a esta Autoridad Ambiental conocer el estado de cumplimiento de las obligaciones a cargo de **IMPULSO URBANO S.A.S** con **NIT:900.413.010-1**, con y la eficiencia que las mismas reportan en la ejecución de la actividad que desarrolla, lo cual implica, además, la posibilidad de imponer requerimientos o exigir a la ejecución de acciones correctivas, todo ello en virtud de la obligación de garantía y protección del medio ambiente y los recursos naturales, el paisaje y la salud humana.

En mérito de lo consignado anteriormente, se,

#### **RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO: DAR POR CUMPLIDA** la obligación de presentar el Programa de Manejo Ambiental de RCD del Proyecto: **“SANTA BARBARA CLUB HOUSE”** a la sociedad **IMPULSO URBANO S.A.S** con **NIT:900.413.010-1**, conforme a lo dispuesto en el artículo 4 la Resolución

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° **0000473** DE 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR CUMPLIDA LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR PROGRAMA DE MANEJO AMBIENTAL DE RCD DEL PROYECTO “SANTA BARBARA CLUB HOUSE” POR PARTE DE LA SOCIEDAD IMPULSO URBANO S.A.S CON NIT: 900.413.010-1, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

N°1257 de 2021 que modifica el artículo 13 de la Resolución N°472 de 2017 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**ARTICULO SEGUNDO:** la sociedad **IMPULSO URBANO S.A.S** con **NIT:900.413.010-1**, para el proyecto **“SANTA BARBARA CLUB HOUSE”** ubicado en Puerto Colombia-Atlántico, deberá continuar dando cumplimiento a las siguientes obligaciones de carácter ambiental:

1. Mantener cada una de las medidas ambientales relacionadas en el Programa de Manejo Ambiental de Residuos de Construcción y Demolición – R.C.D. durante la ejecución del proyecto de vivienda denominado Proyecto SANTA BARBARA CLUB HOUSE, registrando documental y fotográficamente dichos cumplimientos.
2. Acatar lo establecido en los Parágrafos 1 y 2 del Artículo 2º de la Resolución 1257 de 2021 que modifica el Artículo 9º de la Resolución N°0472 de 2017 relacionados con el aprovechamiento de los R.C.D. e informar a la C.R.A de las cantidades de RCD aprovechables respectivamente durante la ejecución del proyecto denominado Proyecto: “SANTA BARBARA CLUB HOUSE”
3. Remitir a la C.R.A reporte de implementación con sus respectivos soportes dentro de los quince (15) días calendario, contados a partir del final de cada trimestre del año durante la ejecución de la obra, así como el reporte de cierre dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la terminación de la obra.
4. Efectuar la meta determinada para grandes generadores establecida en el Artículo 19º de la Resolución N°1257 de 2021, realizando el aprovechamiento efectivo de un porcentaje en peso del total de los R.C.D. generados en la obra conforme a la categoría del municipio donde esta se localice y se calculará para el año de terminación del proyecto sin tener en cuenta los productos de excavación y sobrantes de adecuación de terreno cuya definición se encuentra en el Artículo 2º de la normatividad en mención.
5. Reportar a la C.R.A. al final de cada trimestre del año durante la ejecución de la obra entregando, como mínimo, la información requerida en los Anexos I, II, V, VI y VII, que hacen parte de la Resolución N°1257 de 2021.

**ARTÍCULO TERCERO:** La sociedad **IMPULSO URBANO S.A.S** con **NIT:900.413.010-1**, deberá presentar de manera inmediata a esta Corporación documento en el cual describa los mecanismos de control de escorrentía superficial y manejo de aguas lluvias en la obra, básicos para evitar el arrastre de material en suspensión que puedan causar afectación al área de influencia del proyecto, soportando debidamente dicha información mediante planos, fotos, etc.

**ARTICULO CUARTO:** La sociedad **IMPULSO URBANO S.A.S** con **NIT:900.413.010-1** representada legalmente por la señora MARIA TERESA PEÑA o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, será responsable por cualquier deterioro o daño ambiental causado directamente o por sus contratistas en desarrollo de las actividades. En caso de presentarse, cualquier situación anómala o contingencia, se deberá informar inmediatamente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico; así mismo, deberá realizar las actividades necesarias para corregir, compensar y mitigar los efectos causados.

**PARAGRAFO:** La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de esta podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° **0000473** DE 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR CUMPLIDA LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR PROGRAMA DE MANEJO AMBIENTAL DE RCD DEL PROYECTO “SANTA BARBARA CLUB HOUSE” POR PARTE DE LA SOCIEDAD IMPULSO URBANO S.A.S CON NIT: 900.413.010-1, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR** en debida forma el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **IMPULSO URBANO S.A.S** con **NIT:900.413.010-1** por medio de su representante legal la señora MARIA TERESA PEÑA quien haga sus veces, a través de su correo electrónico [recepcion@impulsourbano.com](mailto:recepcion@impulsourbano.com), [santiagotabares@arquitecturayconcreto.com](mailto:santiagotabares@arquitecturayconcreto.com) de conformidad con los Artículos 55, 56, y el numeral 1° del Artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** la sociedad en mención deberá informar oportunamente a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente parágrafo.

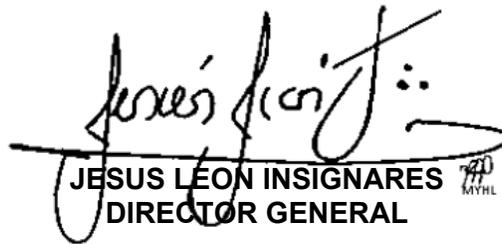
**ARTICULO SEXTO:** Hace parte integral de la presente Actuación Administrativa, el Informe Técnico N°161 de 2023, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental.

**ARTICULO SEPTIMO:** Contra el presente Acto Administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los,

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**06.JUN.2022**

  
**JESUS LEÓN INSIGNARES**  
**DIRECTOR GENERAL**

C.T: 161 de 2023

ELABORÓ: *Julissa Núñez - Abogada, contratista*

SUPERVISÓ: *Constanza Campo- Profesional Especializado*

REVISÓ: *María José Mojica- Asesora de dirección*

APROBÓ: *Juliette Sleman Chams- Asesora de direccionSubdirectora de Gestión Ambiental (E)* *JJC*